PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 472-2019-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2020.- Las 12h56.- **VISTOS.-**

En referencia al mail enviado a secretaria.general@tce.gob.ec, el 23 de julio de 2020 a las 13h34, desde el correo electrónico aurelioklz69@gmail.com en el cual constan dos archivos PDF, con el siguiente detalle: **i)** *"solicitud de rehabilitación 001.pdf"*, con tamaño 221 KB, el mismo que una vez descargado contiene un (1) documento, en una (1) página, dirigido al doctor Joaquín Viteri Llanga, y en el que se observa la imagen de la firma del señor Kleber Aurelio López Zabala; y, **ii)** *"Cédula 001.pdf"*, con tamaño 302 KB, el cual una vez descargado contiene un (1) documento, en una (1) página, donde constan la cédula y el certificado de votación a color del señor Kleber Aurelio López Zabala; al respecto, a fin de garantizar el libre acceso a la justicia y su tutela efectiva, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Hágase saber al señor Kleber Aurelio López Zabala que, a fin de atender en legal y debida forma su requerimiento, el mismo debe ser presentado bien sea de forma directa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, más cercana a su domicilio; o, en su defecto a través de correo electrónico para lo cual de conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarias Relatoras del TCE, deberá contar con la correspondiente firma electrónica.

El peticionario, a su requerimiento, deberá adjuntar la documentación que demuestre haber realizado el pago de los valores precisados en la sanción impuesta por este Juzgador mediante sentencia dictada el 18 de noviembre de 2019 a las 12h52, adicionalmente deberá contar con el auspicio de un profesional del derecho.

SEGUNDO.- Por secretaría relatora del despacho, remítase atento oficio al señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a fin de que, en el plazo de dos días contados a partir de su notificación, a través de la Dirección / Unidad correspondiente, certifique si, el señor Kleber Aurelio López

Zabala cumplió con el pago de la sanción impuesta por este Juzgador, mediante sentencia dictada el 18 de noviembre de 2019 a las 12h52.

La referida certificación deberá ser remitida al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, y estará firmada de forma electrónica.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al señor Kleber Aurelio López Zabala, en el correo electrónico aurelioklz69@gmail.com

3.2. Al doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral del Morona Santiago, en los correos electrónicos **germanledesma@cne.gob.ec**, **pamelacapelo@cne.gob.ec** y **anitarodriguez@cne.gob.ec**.

CUARTO.- ACTÚE la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 27 de julio de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA